



Resolución Ministerial No. 253-2018-TR

Lima, 04 de octubre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 579-2018-MTPE/1/23 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y el Informe N° 2466-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

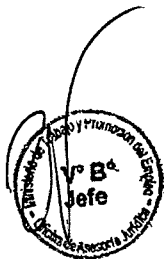
CONSIDERANDO:

Que, la Memoria del Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), correspondiente a la 87ª Conferencia Internacional del Trabajo de 1999, precisa que dicha organización internacional tiene como finalidad primordial “promover oportunidades para que los hombres y mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana”, asimismo señala que, “el trabajo decente es el punto de convergencia de sus cuatro objetivos estratégicos: la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo; el empleo; la protección social y el diálogo social”;

Que, el inciso j) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como área programática de acción de la entidad, el diálogo social y la concertación laboral; por ello, el Sector promueve espacios de diálogo, como expresión democrática y medio idóneo para la solución pacífica de los conflictos laborales, la promoción de políticas de trabajo, empleo y protección social, así como la protección de los derechos laborales fundamentales y la mejora de las condiciones de trabajo de los peruanos;

Que, el artículo 87 del Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispone que la entidad promueve espacios de diálogo y concertación social; asimismo, el artículo 88 señala que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo es un mecanismo de diálogo social y concertación laboral en materia de trabajo, promoción del empleo, capacitación laboral y protección social, que depende jerárquicamente del Despacho Ministerial y cuenta con una Secretaría Técnica que le brinda soporte técnico y administrativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2016-TR se aprueba el “Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo”, documento de gestión que orienta el accionar del Sector a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos sectoriales, estableciendo entre sus objetivos, potenciar al Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y otras instancias para la generación de una legislación laboral que fomente la productividad y garantice los derechos laborales, objetivo establecido en el “Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 333-2016-TR;



Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 35 que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;



Que, mediante Acta de Acuerdo, de fecha 21 de julio de 2017, representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú acordaron conformar una Comisión Especial, con el objeto de analizar la agenda laboral presentada por la referida organización sindical, priorizando los aspectos que conciernen a la problemática laboral a nivel nacional y proponer las alternativas que resulten necesarias;

Que, el sector minero representa una de las actividades económicas más importantes del país, concretando durante el 2017 aproximadamente el 10% del total de PBI nacional, motivo por el cual resulta necesario conformar un grupo de trabajo a efectos de abordar y articular planteamientos sobre temas sociolaborales en el sector minero, metalúrgico y siderúrgico;

Que, en ese contexto, mediante documento de vistos, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la emisión del acto de administración que institucionalice el referido espacio de diálogo entre dicha organización sindical y el Sector;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la conformación y objeto del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo entre la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", de naturaleza temporal, cuyo objeto es abordar y articular planteamientos referidos a temas sociolaborales en el sector minero, metalúrgico y siderúrgico.



Resolución Ministerial No. 253-2018-TR

Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Un/a representante del Viceministerio de Trabajo, quien lo preside
- Un/a representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial,
- Un/a representante de la Dirección General de Trabajo,
- Un/a representante de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo,
- Un/a representante de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo,
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica,
- Seis (6) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú.

Las/los integrantes del Grupo de Trabajo podrán contar con un/a representante alerno/a. Las/os representantes titulares y alternos serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- De las funciones del Grupo de Trabajo

Constituyen funciones del Grupo de Trabajo las siguientes:

- Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- Emitir informes de los avances y resultados de su plan de actividades.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo podrá invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas con el objeto de obtener aportes y apoyo.

Artículo 5.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución ministerial.

Artículo 6.- De los gastos del Grupo de Trabajo

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- De la colaboración

La Secretaría Técnica cuenta con la asistencia especializada de todos los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes coadyuvan al cumplimiento de los fines del presente grupo de trabajo.

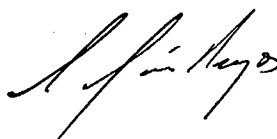
Artículo 8.- Plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo conformado mediante la presente resolución ministerial tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 9.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.



.....
Christian Sánchez Reyes
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo